

SANTIAGO, *ochos* de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos y teniendo presente: 1) Que por la resolución de doce de enero último escrita a fojas 51 de este expediente administrativo, en conformidad a lo establecido en el artículo 1560 Nº 1º del Código Orgánico de Tribunales, y accediéndose a la solicitud formulada a esta Corte Suprema por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Hernán Felipe Errázuriz en Oficio Nº 00080 de cuatro de enero del año en curso, se designó al Ministro de la Corte de Apelaciones de Chillán señor Guillermo Navas Bustamante para que proceda a constituirse en Visita Extraordinaria en el Juzgado del Crimen de Parral e investigue los hechos señalados por dicho Ministro de Estado, relacionados con la organización y las actividades de la Colonia "Dignidad", y si alguno o algunos pudieran ser constitutivos de delito procediera a instruirlos o los sumarios correspondientes en conformidad a la ley;

2) Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 55 del Código Orgánico de Tribunales, en su texto fijado por la Ley Nº 18.776 publicada en el Diario Oficial de dieciocho de enero pasado, se nombró al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca señor Hernán Robert Arias para que se avocara a la antes referida investigación, continuando con la mencionada Visita Extraordinaria; y

3) Que, habiendo puesto término el Ministro designado a la investigación dispuesta por esta Corte, ha elevado a este Tribunal su Informe de término de la Visita, junto con todos los antecedentes reunidos en la causa.

Con el mérito de dicho Informe, y del examen particular de todas las piezas y antecedentes acompañados, se aprueba el Informe evacuado por el Ministro señor Hernán Robert Arias en la ya

aludida Visita Extraordinaria.

Y teniendo además en consideración: que la expresada Visita fue dispuesta en virtud de lo establecido en el artículo 560 Nº 1º del Código Orgánico de Tribunales, según el cual proceden especialmente las Visitas a las que se refiere dicho Código cuando se tratare de la investigación de hechos o de perseguir delitos que puedan afectar las relaciones internacionales de la República, y de los que corresponda conocer y juzgar a los Tribunales de Justicia; que en la investigación practicada no se estableció la existencia de hechos o delitos que puedan afectar tales relaciones internacionales; y que atendido el mérito de autos no pueden a juicio de este Tribunal estimarse comprendidos en la citada disposición legal los delitos de estafa y de ejercicio ilegal de las profesiones relacionadas con la Medicina en relación a los cuales el Ministro Sumariante ha ordenado la instrucción de los respectivos sumarios, se decide: que se pone término a la Visita Extraordinaria de que se trata, y que en consecuencia el nombrado Ministro remitirá al Juzgado del Crimen de Parral los procesos números 43,899 y 43,900 que ha ordenado instruir para la averiguación de los delitos recién referidos, por no hallarse comprendidos tales hechos ilícitos en las resoluciones por las que se procedió a su designación.

Se previene que los Ministros señores Maldonado, Retamal, Cereceda y Dávila estuvieron por ordenar que los referidos procesos números 43,899 y 43,900 también tenidos a la vista, sean devueltos al Ministro Sumariante, por corresponder en su concepto a dicho Ministro la substanciación de tales procesos, en conformidad al mandato contenido en la resolución por la que se procedió a su designación, de fecha doce de enero último y que está escrita a fojas 51.

Se previene también que el señor Retamal estu

vo por remitir al Ministro en Visita todos los antecedentes tenidos a la vista, para que dicho Ministro investigue la posible comisión de los demás delitos a los que la defensa de la República Federal de Alemania se refiere en su presentación de fojas 194, instruyéndose en su caso el o los sumarios correspondientes.

Los Ministros señores Aburto, Zurita y Toro, en el caso del sumario Nº 43.899 ordenado por el Ministro en Visita por la existencia de un posible delito de estafa, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimiento Penal, fueron de opinión que el Juez del Crimen de Parral, antes de proseguir la acción penal, deba examinar si los antecedentes o datos suministrados permiten establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad de los que se estimen partícipes o responsables de tal delito, y que, en caso de llegar a una conclusión afirmativa, proceda como en derecho corresponda.

Además, y en lo tocante al sumario iniciada para investigar un posible delito de ejercicio ilegal de las profesiones relacionadas con la Medicina a que se refieren los autos Nº 43.900, que el mismo Juez deba tener presente lo dispuesto en el artículo 91 del mismo cuerpo de leyes, examinando prolijamente los antecedentes en que la iniciación del referido sumario se sustenta, para determinar si concurre en la especie alguno de los supuestos a que dicho precepto legal se refiere.

Se previene finalmente que los Ministros señores Jordán y Zurita concurren a la aprobación de la Visita y al envío de dos causas al Juzgado del Crimen de Parral, teniendo especialmente en consideración:

que la decisión de este Tribunal Supremo que se lee a fojas 51 de los antecedentes administrativos VE 5.131, y que es de fecha doce de enero del año en curso, por la que se designó Ministro en Visita Ex-

traordinaria, tuvo como antecedente inmediato la solicitud de fojas 1 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y como causa mediata tres presentaciones de esa misma Secretaría de Estado ante la I. Corte de Apelaciones de Chillán, con idéntica finalidad, las que fueron desestimadas por resoluciones de 18 de abril, 3 de mayo y 13 de diciembre respectivamente, todas del año pasado, por considerarse, en resumen, que los datos adjuntos a ellas constituían probatorios deficientes, truncados y relativos a hechos de antigua data;

- Que en la última solicitud para constituir la visita y que si prosperó, según se ha dicho, se alude a la documentación entregada por la Embajada de la República Federal de Alemania en Santiago, y anexa en original a los autos administrativos N° 17 de la I. Corte de Apelaciones de Chillán y que ésta tuvo a la vista al resolver -precisándose, con referencia a un Informe previo del Consejo de Defensa del Estado-, que los hechos a investigar son los relativos "a la privación de libertad y a la violación de comunicaciones privadas" que se verificaban en la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, ubicada en el Fundo Lavadero, localidad de Parral; y que la petición se formula "pues la investigación de tales hechos afecta las relaciones internacionales de la República con la República Federal de Alemania";

- Que este Tribunal, en su ya mencionada resolución de fojas 51, tuvo como motivación las particularidades consignadas por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, pues así lo dice al referir la investigación que debe realizar la Visita Extraordinaria en cuanto a la organización y actividades de la Colonia "Dignidad" a "los hechos señalados por dicho Ministro de Estado" y que no son otros que los ya enunciados; y

- Que todos los integrantes de la Sociedad Benefactora que prestaron declaración en número de doscientos cincuenta y cinco y los setenta y tres trabajadores de nacionalidad chilena que allí realizan servicios

desconocen y desvirtúan con sus dichos todos los hechos que se manifiestan en la solicitud que causó la resolución de la Visita, y es por ello que cualquiera otra petición o requerimiento para mantenerla dada la realidad procesal y jurídica de fondo que allí se advierte carece de base de sustentación.

Comuníquese esta resolución al señor Ministro en Visita, oficiándosele.

Transcribábase el Informe del Ministro señor Hernán Robert Arias, junto con una copia auténtica de esta resolución, al señor Presidente de la República y a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Dirigidos los correspondientes Oficios, archívense estos antecedentes y el proceso continente de la investigación, con sus correspondientes documentos, remitiéndose al Juzgado del Crimen de Parral los ya indicados procesos números 43.899 y 43.900, con sus documentos. Regístrese. Nº 5.131.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

L. Cereceda / Fr. Soriano

Museo de Arte /

-transferencia de propiedad de bienes muebles-

-relativa a los bienes muebles de propiedad de

~~Compro~~

~~de~~

-relativa a los bienes muebles de propiedad de

-relativa a los bienes muebles de propiedad de

-relativa a los bienes muebles de propiedad de

~~de~~